

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

164

MADRID NÚMERO 22

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARÍA JOSÉ ESCOBAR BERNARDOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 22 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 484/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DAVID ESTECHA FERNANDEZ, D./Dña. AGUSTIN CAZORLA DE LA PEÑA y D./Dña. FERNANDO RODRIGUEZ MAGAN frente a VIRO SERVICIOS GRAFICOS SL y INDUSTRIAS GRAFICAS ROVI SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

1º. Que **ESTIMANDO** la demanda que en materia de **DESPIDO** ha interpuesto D. AGUSTÍN CAZORLA DE LA PEÑA contra INDUSTRIAS GRÁFICAS ROVI S.L., y VIRO SERVICIOS GRÁFICOS S.L., debo declarar y declaro la **improcedencia del despido** del que fue objeto el actor el día 10-3-2017 **condenando solidariamente** a los demandados a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta resolución, OPTEN entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.608,75 euros). De optar por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido; de optarse por la readmisión o no efectuarse opción en plazo, sin necesidad de esperar a la firmeza de la sentencia, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 45,00 euros diarios, sin perjuicio del descuento de los salarios percibidos como consecuencia de un nuevo empleo. Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

2º. Que **ESTIMANDO** la demanda que en materia de **DESPIDO** ha interpuesto D. DAVID ESTECHA FERNÁNDEZ contra INDUSTRIAS GRÁFICAS ROVI S.L., y VIRO SERVICIOS GRÁFICOS S.L., debo declarar y declaro la **improcedencia del despido** del que fue objeto el actor el día 10-3-2017 **condenando solidariamente** a los demandados a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta resolución, OPTEN entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.416,37 euros). De optar por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido; de optarse por la readmisión o no efectuarse opción en plazo, sin necesidad de esperar a la firmeza de la sentencia, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 39,94 euros diarios, sin perjuicio del descuento de los salarios percibidos como consecuencia de un nuevo empleo. Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

3º. Que **ESTIMANDO** la demanda que en materia de **DESPIDO** ha interpuesto D. FERNANDO RODRÍGUEZ MAGÁN contra INDUSTRIAS GRÁFICAS ROVI S.L., y VIRO SERVICIOS GRÁFICOS S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto el actor el día 10-3-2017 **condenando solidariamente** a los demandados a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta resolución, OPTEN entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CIN-

CUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (4.159,32 euros). De optar por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido; de optarse por la readmisión o no efectuarse opción en plazo, sin necesidad de esperar a la firmeza de la sentencia, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 65,76 euros diarios, sin perjuicio del descuento de los salarios percibidos como consecuencia de un nuevo empleo. Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº **2387-0000-65-0484-17** del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento **2387-0000-65-0484-17**.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a VIRO SERVICIOS GRAFICOS SL e INDUSTRIAS GRAFICAS ROVI SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/40.092/17)

